O R D E N A N Z A N° 1060/2021

AUTORIZA FIRMA DE CONVENIO CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN ARGENTINA

V I S T O :

El convenio que envía la Secretaría de Desarrollo Territorial del Gobierno Nacional invitando al Municipio a suscribir el mismo y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario la aprobación del mismo por parte del Concejo Deliberante de esta localidad a fin de establecer vínculos con dicho organismo;

Que este municipio siempre se encuentra dispuesto a facilitar las tramitaciones de distinta índole a fin de lograr los resultados previstos de la manera más rápida y segura;

Que el requerimiento expuesto en dicho convenio se puede realizar a los fines de colaborar con los beneficiarios del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.);

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102

El Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A N° 1060/2021

Artículo 1º: Declárese de Interés Municipal la implementación del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) constituido mediante Decreto PEN 902/2012 (B.O. 13/06/2012); del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR DOS - CASA PROPIA (PRO.CRE.AR. II – CASA PROPIA)

Artículo 2º: Convalídese el Convenio de Colaboración entre el Comité Ejecutivo del Fondo PRO.CREAR.AR y el Municipio de Villa Santa Rosa, Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba, registrado en esta dependencia.

Artículo 3º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer un Régimen Especial Diferenciado de "VENTANILLA ÚNICA" para las tramitaciones vinculadas al PRO.CRE.AR. Y PRO.CRE.AR II – CASA PROPIA, a través del cual pueda arbitrar los medios que estime necesario para abreviar tiempos de tramitación, adecuar carátulas y sellos para la documentación presentada bajo esta modalidad.

Artículo 4º: A los efectos de la implementación del Programa PRO.CRE.AR Y PRO.CRE.AR. II – CASA PROPIA exímase del pago de los derechos de construcción y de la tasa por visado del plano a los beneficiarios del PRO.CRE.AR. y PRO.CRE.AR. II – CASA PROPIA.

Artículo 5º: En caso que el beneficiario incurra en incumplimientos de los recaudos establecidos por el Programa PRO.CRE.AR o del PRO.CRE.AR. II – CASA PROPIA, para la construcción de la vivienda única familiar y de ocupación permanente, el municipio tendrá derecho al cobro de las tasas y contribuciones exceptuadas por el artículo anterior

Artículo 6º: Para las situaciones previstas en los Artículos anteriores los interesados deberán acreditar:

1) Acreditar con certificado emitido por la autoridad competente ser beneficiario del PRO.CRE.AR. y PRO.CRE.AR II - CASA PROPIA.

2) Presentar plano de la vivienda que integran el ANEXO I del convenio mencionado en el ARTÍCULO 2º, a través de un profesional habilitado por el Colegio Profesional correspondiente y matriculado en el Municipio.

Artículo 7º: Las áreas intervinientes del Municipio, darán al trámite carácter de "TRAMITE PREFERENCIAL URGENTE". De corresponder, se extenderá, a través del área correspondiente, plano con la leyenda "VISADO PLAN PRO.CRE.AR. / PLAN PRO.CRE.AR.II – CASA PROPIA", quedando habilitados para la presentación por Mesa General de Entradas.

Artículo 8º: Ingresado por la Dirección de Mesa General de Entradas, incluyendo el original en papel vegetal, se registrará el plano que llevará la leyenda "Aprobado o/Registrado Plan PRO.CRE.AR. / PRO.CRE.AR. II – CASA PROPIA por Ordenanza".

Artículo 9º: De necesitar iniciar las obras, la Dirección de Fiscalización de Obras y Regularización Catastral, otorgará al peticionante un "Permiso Provisorio", cuya vigencia será de treinta (30) días.

Artículo 10º: Deberá incluirse en el Cartel de Obra Reglamentario, en lugar destacado, la leyenda "PROGRAMA PRO.CRE.AR. / PRO.CRE.AR. II – CASA PROPIA".

Artículo 11º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

"Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno"

Promulgada por:

Decreto Nº 104/2021

De fecha: 21/12/2021

EN DEPIANTE
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. VILLA SANTA ROSA

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA
DPTO. PROVINCIA DE ENTRE RIOS

EDWAR D. TOLEDO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. VILLA SANTA ROSA

"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ de 2021, entre:

El FONDO FIDUCIARIO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar.), representado en este acto por el Señor Secretario de Desarrollo Territorial, escribano Juan Luciano Scatolini, DNI 24.041.643, en su carácter de Titular Alterno del Comité Ejecutivo de Pro.Cre.Ar. de conformidad con lo dispuesto mediante Decreto 85/2020, con domicilio en la calle Esmeralda 255, 7mo. Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte (en adelante el "Comité Ejecutivo"), y **EL MUNICIPIO DE** _____, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal _____, DNI N° _____, constituyendo domicilio legal en calle _____ de la localidad de _____, Pcia. de _____, por la otra parte (en adelante el "MUNICIPIO"), en conjunto denominadas las "Partes" y cada una de ellas una "Parte".

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902 de fecha 12 de junio de 2012 el Estado Nacional resolvió la creación del Fideicomiso a los fines de facilitar el acceso a la vivienda para toda la población.

2. Que el Fideicomiso está conformado, entre otros bienes, con recursos públicos para atender en forma integral el desarrollo de proyectos urbanísticos y lotes con servicios destinados a familias e individuos.

3. Que para lograr el cumplimiento del objeto del fondo, el Estado Nacional ha cedido al Fideicomiso diversos terrenos en el territorio nacional.

4. Que mediante Decreto N° 85 de fecha 20 de enero de 2020, se estableció que el Comité Ejecutivo estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(ANSES); ejerciendo la Presidencia el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

5. Que a fin de operativizar, optimizar y agilizar el programa de construcción de viviendas dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902/2012, es intención de las Partes suscribir el presente Convenio, obligándose a facilitar todos los trámites necesarios y convenientes para la cabal realización de dicho objetivo.

6. Que mediante Acta Nº 234 de fecha 26 de abril de 2021, el Comité Ejecutivo de PRO.CRE.AR ha decidido aprobar la suscripción del presente Convenio de Colaboración, delegando dicha facultad en la presidencia del mentado Comité.

7. Que, mediante la agilización de los trámites a ser cumplidos por el MUNICIPIO, el Fideicomiso se verá posibilitado de llevar adelante sus políticas de créditos para la construcción de viviendas únicas y familiares de manera más eficiente.

POR TODO ELLO, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:

Las Partes acuerdan por medio del presente realizar sus mayores esfuerzos a los efectos de colaborar en todo cuanto resulte necesario para facilitar la construcción de viviendas bajo el Programa Pro.Cre.Ar. En especial, el MUNICIPIO se compromete, en la medida de sus posibilidades, a:

(a) agilizar (acortando los plazos de tramitación), eficientizar y otorgar prioridad -respecto de otros trámites similares- a aquellos trámites y/o actos que tengan por objeto aprobar planos, conceder autorizaciones de construcción, así como a cualquier otro acto relativo a la construcción de viviendas, bajo el Programa Pro.Cre.Ar y Pro.Cre.Ar II-Casa Propia, ya sea que las obras son ejecutadas por éste último o por los beneficiarios de las diferentes líneas del mismo;

(b) procurar que se den todas las condiciones, tanto jurídicas como fácticas, para que puedan llevarse adelante, con carácter prioritario, las obras de infraestructura necesarias para dotar a las construcciones que se realicen bajo el Programa Pro.Cre.Ar y Pro.Cre.Ar II-Casa Propia de los servicios de agua corriente, saneamiento cloacal, energía eléctrica, provisión de gas natural y alumbrado público;

(c) asistir al Fiduciario y al Comité Ejecutivo del Fideicomiso en todo aquello que sea de su competencia, en cuanto le sea requerido y en la medida de sus posibilidades, para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el Programa Pro.Cre.Ar y Pro.Cre.Ar II-Casa Propia.

(d) aprobar los planos de las tipologías de vivienda obrantes en el Anexo I, los cuales podrán ser presentados por los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar y Pro.Cre.Ar II-Casa Propia a los efectos de su visado, sin necesidad de trámite administrativo ulterior y exento del pago de los derechos de construcción, y la tasa por el visado del plano. El mismo tratamiento deberá ser respetado a aquellos beneficiarios del Programa que presenten planos de construcción de vivienda en terrenos de titularidad dominial del padre o del hijo, en cual ya se encuentra construida una vivienda de ocupación permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPUESTOS:

El MUNICIPIO se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a fin de procurar, en las medidas de sus posibilidades, eximir al presente al Fideicomiso y a todo aquel documento, instrumento y/o acto relacionado con el objeto del presente y/o del Fideicomiso, de cualquier tributo municipal que pudiera ser aplicable a la fecha del presente y hasta la extinción del Fideicomiso.

ARTÍCULO TERCERO.

El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscripto y por el plazo de duración del Fideicomiso, y/o hasta su liquidación.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Luciano Scatolini
Secretario de Desarrollo Territorial

Intendente Municipal _____

"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

ANEXO I

"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

PLANOS DE LAS TIPOLOGÍAS DE VIVIENDA

AZUCENA

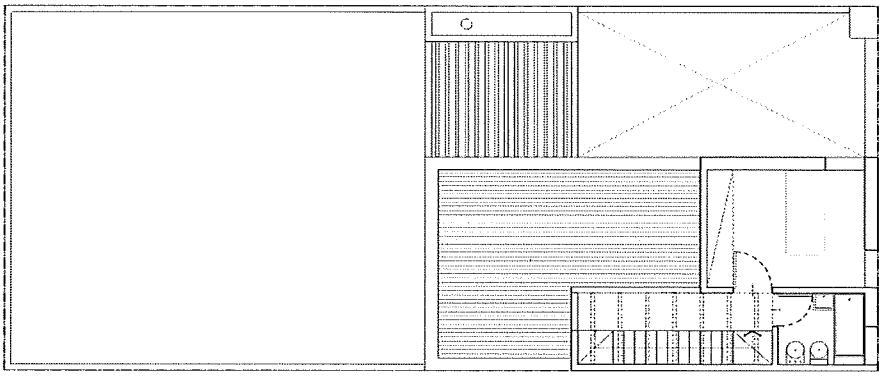

planta alta +2.80m

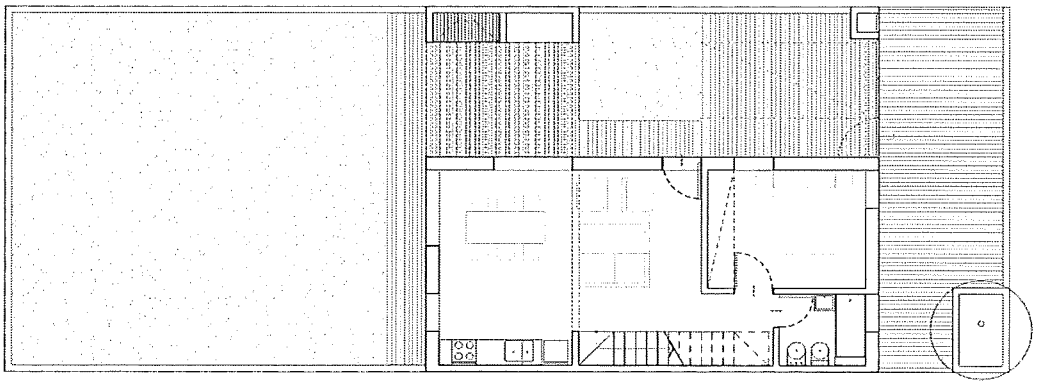

planta baja ±0.00m

BICENTENARIA

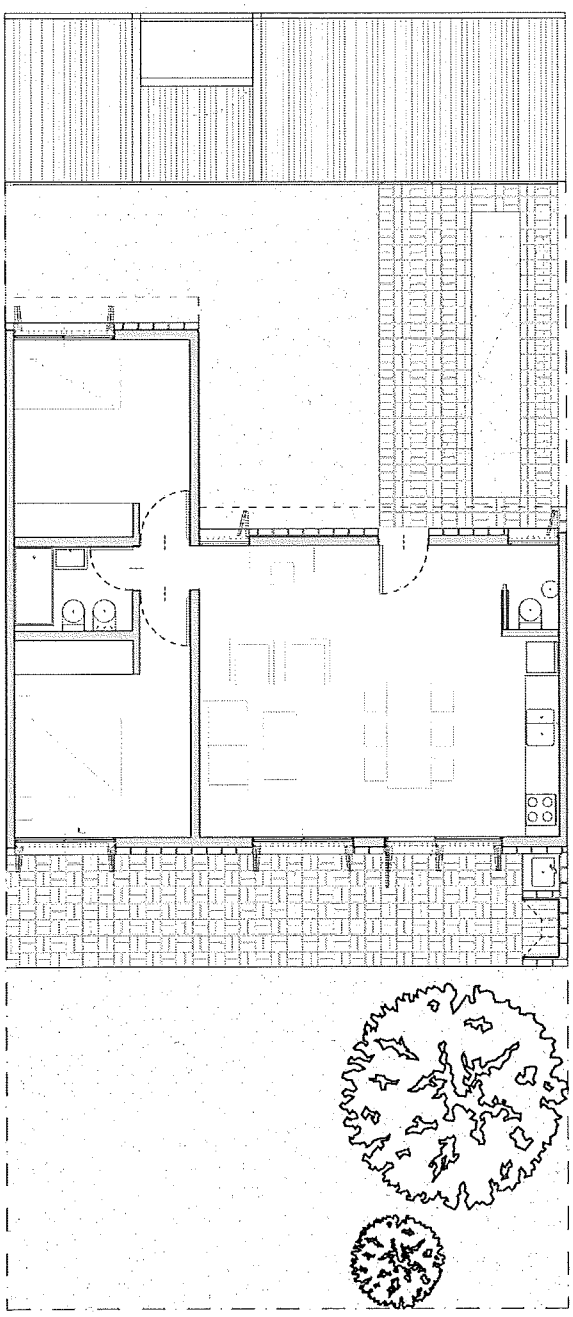

MILAGRO

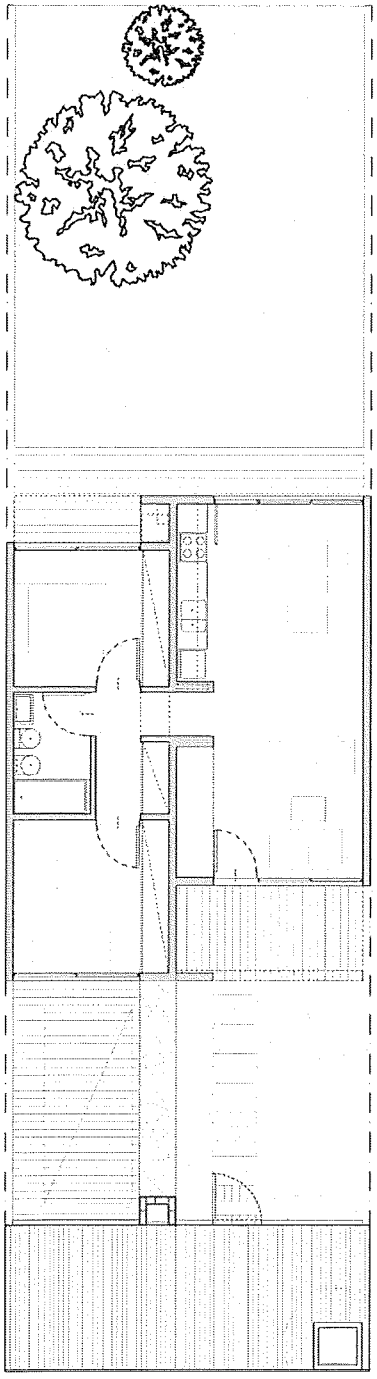

ALFONSINA

"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

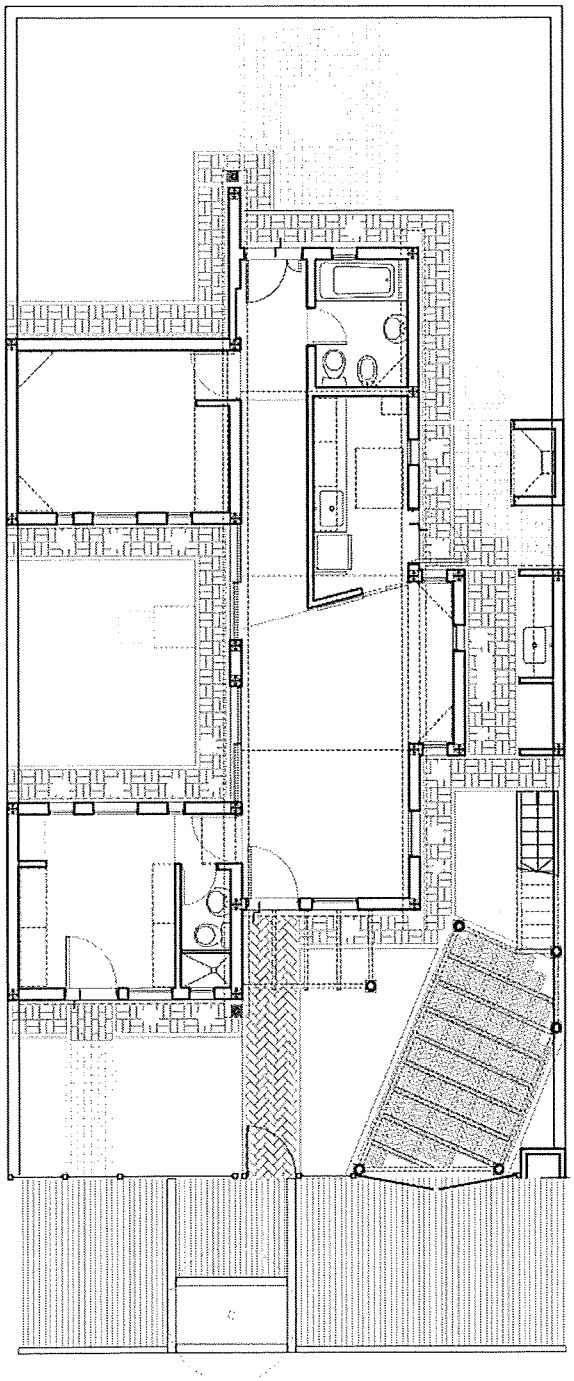

CRIOLLA

"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

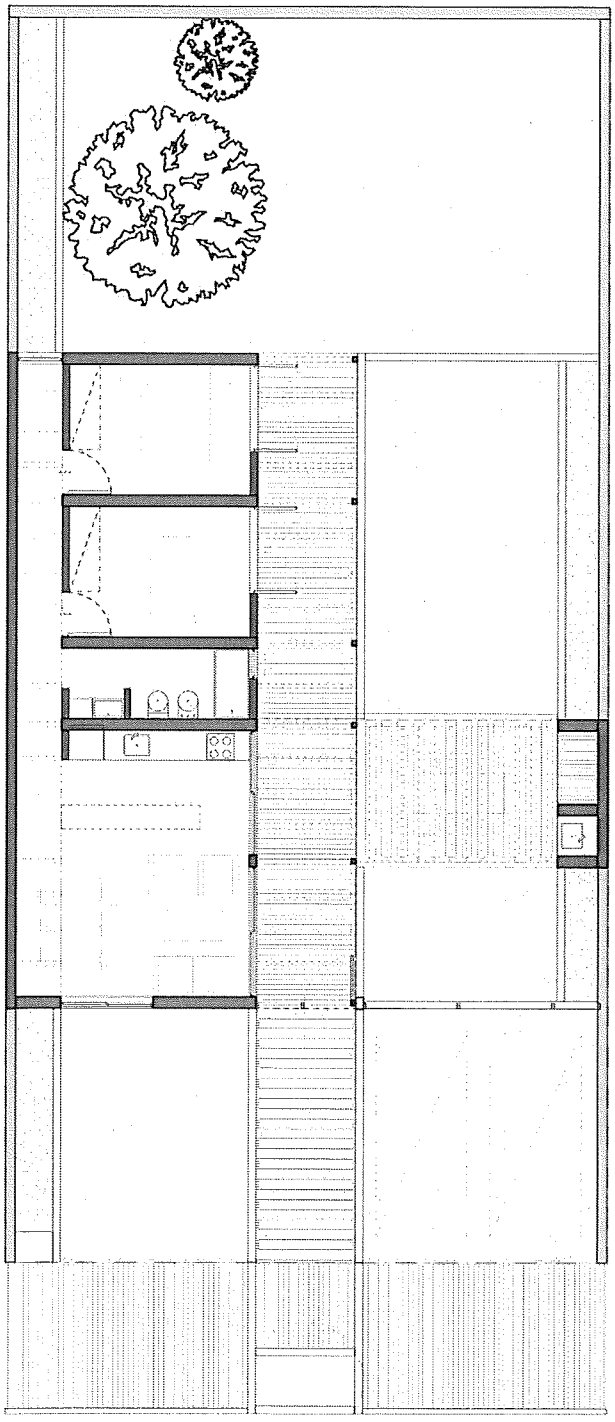

JUANA

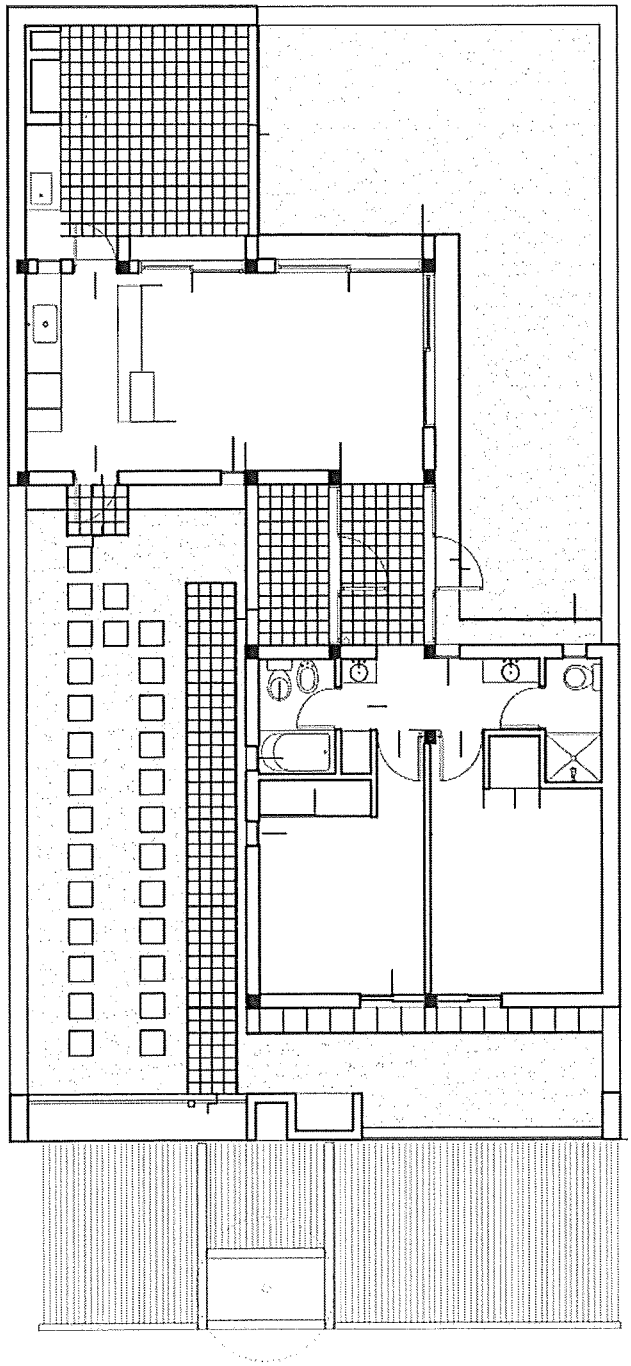

IMÉ

"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

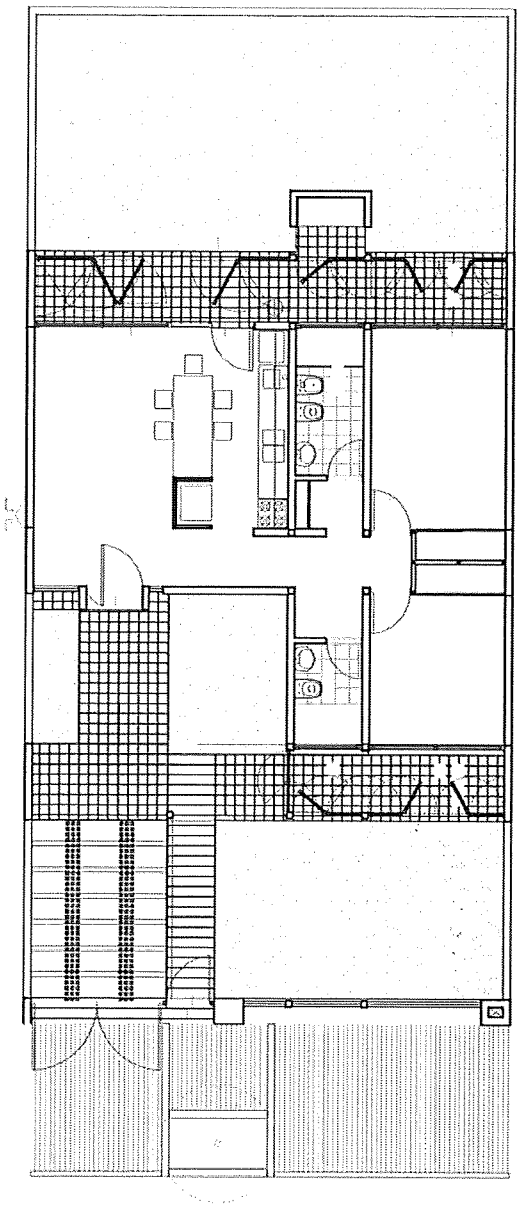

FEDERAL I

"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

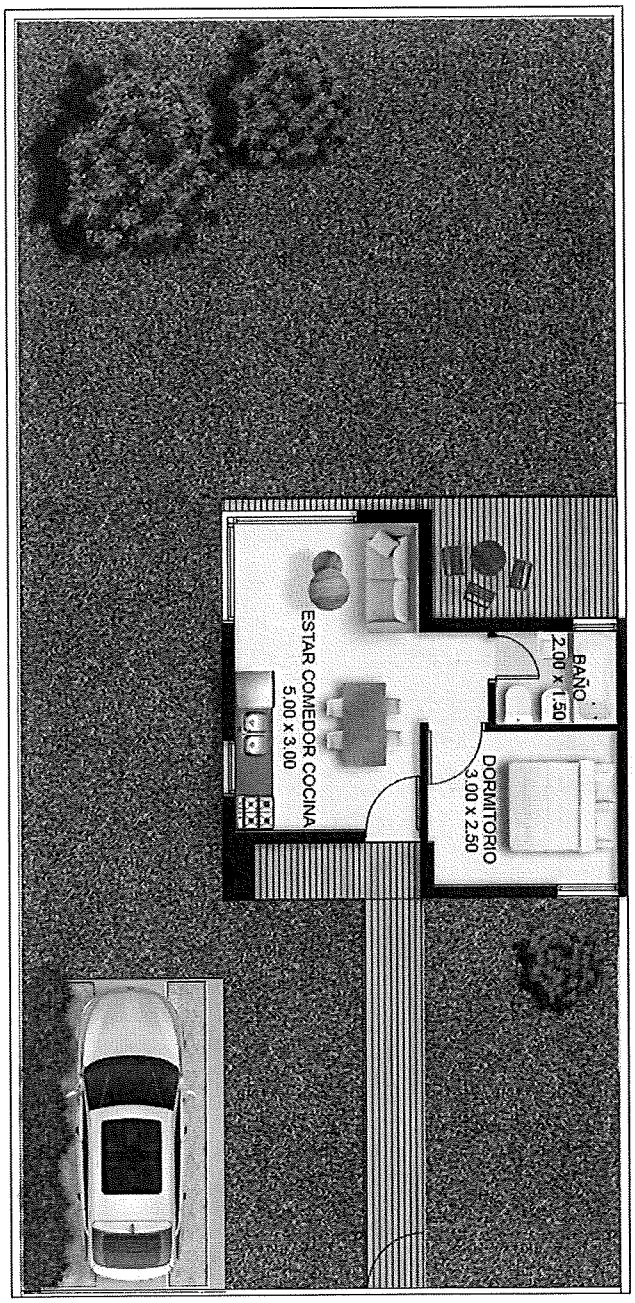

FEDERAL II

"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

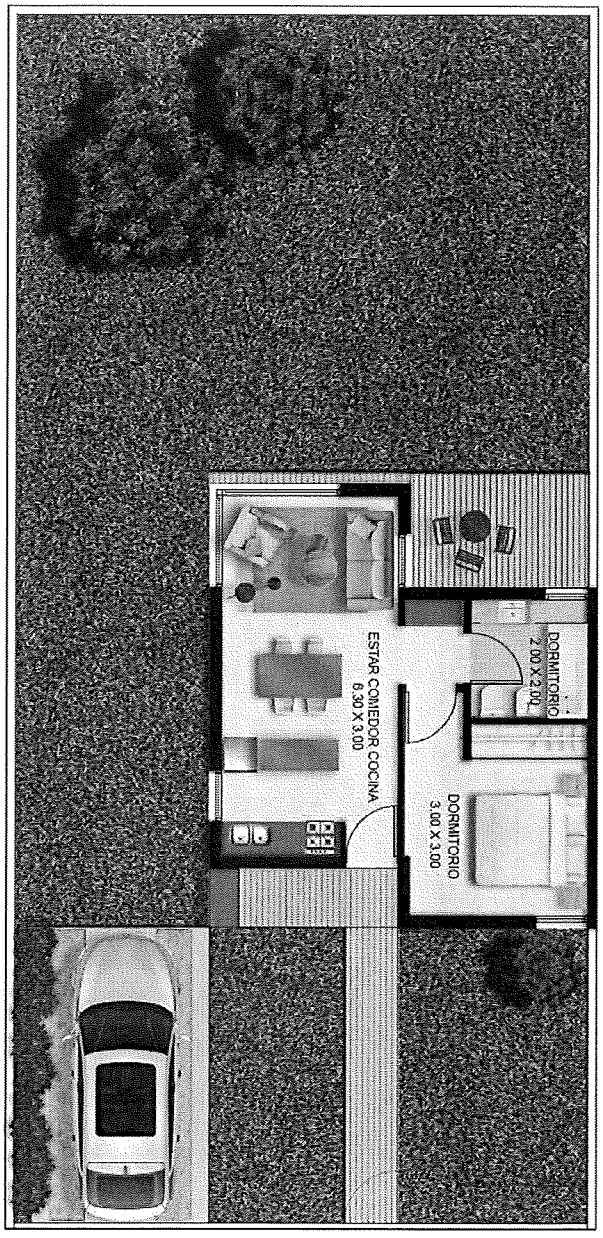

COMPAÑERA I

"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

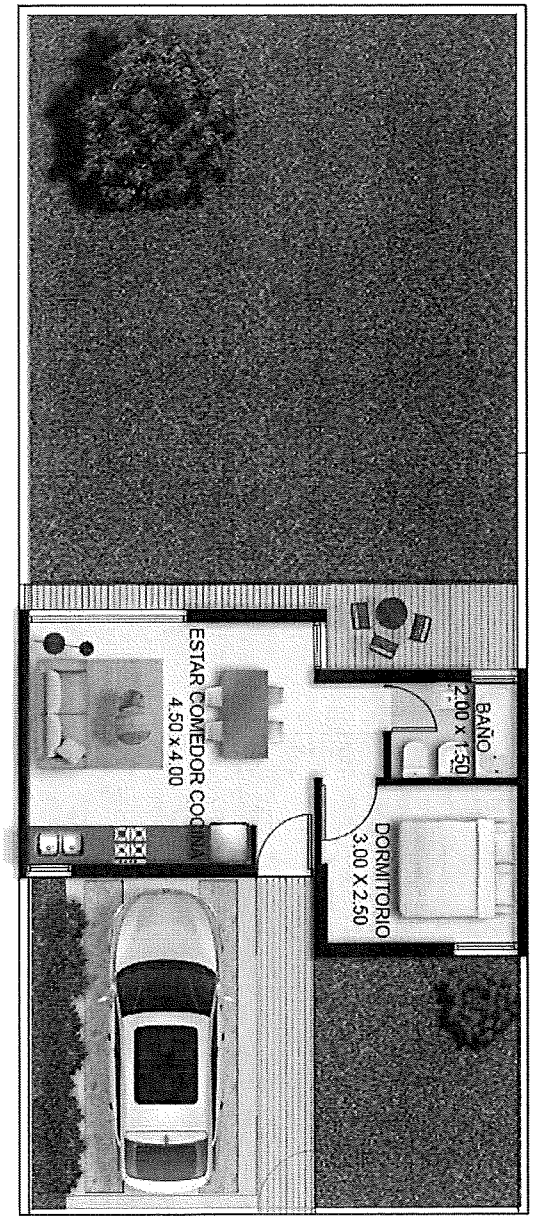

COMPAÑERA II
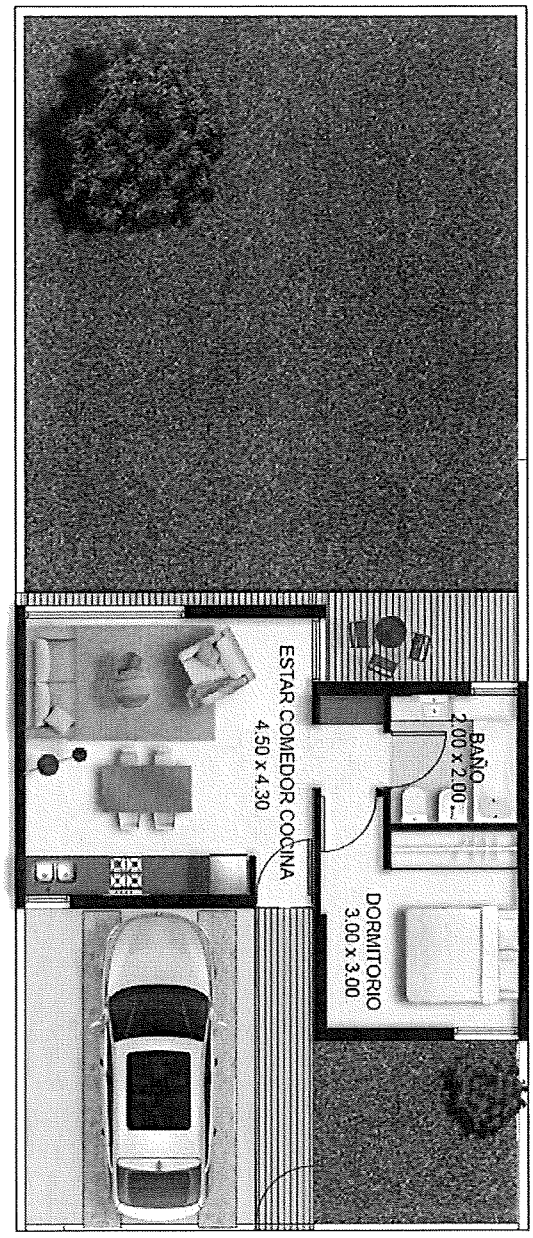
"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"